

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la imprenta de José GONZÁLEZ REDONDO, —calle de La Platería, 7,—á 50 reales semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al Distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su enmendación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

BOLETIN EXTRAORDINARIO DE LA PROVINCIA DE LEON, DEL DÍA 4 DE FEBRERO DE 1874.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telégrama de hoy, me comunica lo que sigue:

«Así como la toma de La-Guardia abatió el espíritu de los carlistas del Norte, la sorpresa de Gandesa y derrota facción que fortificaba esta plaza, ha causado el mejor efecto en Cataluña. Las facciones del Maestrazgo desorganizadas y perseguidas activamente por la División del Centro, quedan reducidas á la impotencia.

Un cabecilla que en la provincia de Murcia, pretendía impedir las operaciones de la Reserva, ha sido capturado por fuerzas de voluntarios. En el resto de la Península reina la más completa tranquilidad.»

Lo que se hace público por medio de este extraordinario, para conocimiento de los habitantes de la provincia.

Leon 4 de Febrero de 1874.

EL BRIGADIER GOBERNADOR MILITAR Y CIVIL,

Juan Díaz Berrío.

MINAS.

DON JUAN DÍAZ BERRIO,
Gobernador militar y civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Alfredo Chichón y Llanos, vecino de esta ciudad, residente en la misma, Rincón de la del Conde, núm. 2. de edad de 28 años, profesión industrial, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 27 del mes de la fecha, á las diez y cuarto de su mañana, una solicitud de registro denunciando 24 pertenencias de la mina de carbon llamada *Las Alpagatas*, sita en término de varios particularés del pueblo de Arbas, Ayuntamiento de Rodiezno, al sitio de Valla de los pozos, y linda N. arroyos de la majada de los Pozos. S. Abaseo de Llanalera. E. idem y O arroyo de Remarías, hace la designación de las citadas 24 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una calicata practicada en el Criadero, desde dicho punto con rumbo N. 45 al N. O. se mediran 600 metros, volviendo al punto de partida y con dirección al S. E. en prolongación de la recta ya establecida se mediran otros 600 metros, y levantando normales en las estremidades de la recta de 1.200 metros que hemos fijado de N. O. á S. E. con 100 metros de longitud á cada lado de la misma se determinarán los vértices del rectángulo de las 24 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero: lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 28 de Enero de 1874 —
Juan Díaz Berrío.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

Comisión permanente.
Secretaría.—Circular.

En justificación de las excepciones de hijo de vinda pobre ó huérfano que se halla sosteniendo á un hermano menor de 17 años, alegadas por los mozos que pretenden eximirse del servicio de la Reserva, es de absoluta necesidad acompañar á los expedientes respectivos las partidas de defunción de los padres, expedidas por los Jueces municipales ó por los Párrocos, según hayan muerto, antes ó después de la publicación de la Ley del Registro civil.

Lo que se hace público por medio del presente número, en contestación á las consultas que sobre el particular se han dirigido á este Centro por varios Alcaldes.

Leon 6 de Febrero de 1874 — El Vicepresidente, Narciso Nuñez Palomar — El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

SERVICIO DE LA RESERVA.

No habiendo remitido hasta la fecha, á esta Corporación provincial, los Ayuntamientos que á continuación se expresan, la relación de los mozos alistados en los mismos para la Reserva del presente año, con arreglo á lo prevenido en la disposición 5.ª de la circular publicada en el Boletín oficial del 25 de Enero último, núm. 89, se ha acordado declarar incursos á sus respectivos Alcaldes y Secretarios en la multa de 1750 pesetas que se exigirá á cada uno si á vuelta precisa de correo, no se hubiese recibido en esta Secretaría el mencionado documento.

Leon y Febrero á 4 de 1874. — El Vicepresidente, Narciso Nuñez. — P. A. D. L. C. P. — El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Ayuntamientos en descubierto.

Quintana del Castillo.
San Justo de la Vega.

Truchas.
 Villamejil.
 Castoreo de Orvigo.
 Villacalzon.
 Laguna Dalga.
 Quintana del Marco.
 Valdefuentes.
 Villazala.
 Urdiales.
 La Ercina.
 La Robla.
 Matallana.
 Valdeteja.
 Cuadros.
 Leon.
 Mansilla de las Mulas.
 Sariego.
 Los Barrios de Luna.
 Cabrillanes.
 Campo de la Lomba.
 La Majúa.
 Las Omañas.
 Murias de Paredes.
 Valdesanario.
 Villabino.
 Alvarez.
 Cabañas Baras.
 Castrillo de Cabrera.
 Encinedo.
 Igüña.
 Molinaseca.
 Prianza del Bierzo.
 Torero.
 Acebedo.
 Maraña.
 Priego.
 Cubillas de Rueda.
 Santa Cristina.
 Villamol.
 Izagre.
 Matanza.
 San Millan.
 Carracedelo.
 Paradesaca.
 Sancedo.

DEPUTACION PROVINCIAL DE LEON.
Comision permanente.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR.

Sesion del 12 de Setiembre de 1873.

Abierta la sesion con asistencia de los Sres. Babuena, Lopez Fierro y Contreras, y leida el acta anterior, quedo aprobada.

Infringida por el Ayuntamiento de Bustillo de Paramo el art. 2.º de la ley electoral, y considerando que no son asumibles á los candidatos los votos que obtengan en los distintos colegios del distrito municipal, sino solo los que se emiten en el colegio por el cual resulten en mayoria; se acordó revocar el acuerdo de la Junta de escrutinio de Bustillo, proclamando conceja á D. Blas de la Iglesia, debiendo en su consecuencia, ocupar este puesto D. Agustin Matapan.

De conformidad con lo acordado en 14 de Agosto, quedó resuelto que no ha lugar á lo que se solicita por varios vecinos de E. Burgo sobre nulidad de la eleccion municipal, toda vez que los concejales elegidos son los que corresponden al Ayuntamiento segun la po-licion que cuenta.

No habiéndose presentado licitadores para la subasta del acopio de 220 metros cúbicos de piedra y machaqueo para reparar parte del firme de los kilómetros 2, 3, 4, 5 y 6 de la carretera provincial de Leon á Astorga, se acordó que se lleven á cabo dichos trabajos por administracion, imputando su importe al presupuesto corriente.

Careciendo de atribuciones los Ayuntamientos para enagenar los bienes de comun aprovechamiento, y considerando que las 400 varas cuadradas, cedidas por el Ayuntamiento de S. Cristóbal de la Polantera á D. Tomás del Riego, para ensanchar un molino de su propiedad no pueden ser consideradas como sobrantes de la vía pública, se acordó en vista de la reclamacion de la Junta administrativa de Veguellina de Fenda, y de lo establecido en el art. 164 de la ley municipal, dejar sin efecto dicha concesion.

Observadas por el Ayuntamiento de Lago de Carucedo las prescripciones establecidas en la ley municipal para la formacion del presupuesto extraordinario, se acordó que no ha lugar á la nulidad de dicho presupuesto, solicitada por Atanasio Alvarez y consorjes, vecinos de Las Melnias.

Impidiendo el libre tráfico, circulacion y venta la medida establecida por el Ayuntamiento de Bemblibre, respecta á la salida de la sal en menor cantidad de un quintal, quedó acordado, á virtud de reclamacion producida por don Baldoero Campanero y Sarmiento, de dicha vecindad, dejar sin efecto la prohibicion indicada.

En vista de la certificacion expedida por el Auxiliar encargado de las obras del camino vecinal de primer orden de Villafrauca á Vega Espinareda, quedó acordado acreditar al contratista del mismo D. Toribio Gonzalez, por las que lleva ejecutadas la suma de 3.284.97 pesetas con cargo al capítulo consistente del presupuesto provincial.

Quedó onterada la Comision de la cesantia del Inspector de 1.ª instancia D. José Buceta y Fernandez y del nombramiento hecho por el Ministerio de Fomento para el mismo cargo á favor de D. Ramon Pulatte.

No poniéndose obstaculo por D. Juan Felipe Diaz, vecino de Camposolinas, Ayuntamiento de Soto y Amalo, á cumplir el acuerdo del mismo respecto á dejar expedida una senda que desde Camposolinas pasa por una finca de su propiedad y sitio del Truchero al pueblo de Iran, y versando únicamente la cuestion sobre la forma que se ha de dar á la servidumbre, se acordó hacer presente al Ayuntamiento dejando subsistente su resolucion respecto á la existencia de dicha g. avamen, que solo puede obligar al interesado á colocar una escasa ó saltadera de piedra con las seguridades y anchura necesarias para el paso.

Transcurrido el término señalado á los Ayuntamientos de Valdelugueros, El Burgo, Castillón y Campanaraya, para la comision del presupuesto, sin que lo hubiesen verificado; se acordó oficiar á los Jueces de 1.ª instancia respectivos para la exaccion de la multa de 17 pesetas que se les impuso en 18 de Junio y á los Jueces municipales á fin de que á costa de los Alcaldes y Secretarios respectivos, saquen las copias de los presupuestos predichos.

Á virtud de la reclamacion del anterior contratista del Boletín oficial don Leopoldo Perez, pidiendo se le devuelva el depósito, y de lo acordado en 17 de Julio y 2 de Agosto últimos, quedó resuelto retener la cantidad necesaria para cubrir la diferencia que resulta entre el importe de la cantidad de 666 pesetas 80 céntimos satisfechas á don Francisco Micon por la impresion y publicacion del Boletín en el mes de Julio y lo que debiera percibir el contratista antiguo por este servicio en el

mismo mes y en proporcion al precio en que le fué adjudicado, mas la retencion dispuesta por el Juzgado.

Quedó desestimada la peticion de Sabina Suarez, de esta vecindad, solicitando la admision de dos niños en el Hospicio de esta ciudad.

Siendo inútiles las diferentes excitaciones dirigidas á los Ayuntamientos de S. Andrés del Ribanedo y Valdefresno para el pago de estancias devengadas en el Hospital de S. Antonio Abad por los quintos inútiles de dichos Ayuntamientos en el reemplazo último, se acordó oficiar al Juez de 1.ª instancia del partido para que les exija la multa de 17 pesetas que les fueron impuestas en el mes de Agosto último.

Subasta de pan cocido y garbanzos, del primer artículo para el Hospicio de esta capital y del segundo para el mismo y el de Astorga.

Con arreglo á lo acordado en anteriores sesiones se procedió al acto de que se deja hecho mérito, dándose lectura por la Secretaria del anuncio publicado al efecto en el Boletín oficial.

Abiertos los pliegos, se presentaron proposiciones comprometiéndose á verificar el suministro de pan cocido para el Hospicio de esta ciudad por D. Miguel Garcia, al precio de 47 céntimos de real la libra y D. Tomas Lastra á igual tipo; abierta la licitacion oral por el término de 5 minutos, redujo D. Tomas Lastra su proposicion á 46 céntimos y D. Miguel Garcia á 45, acordándose en su vista adjudicar el servicio á este último sujeto, quien, en el término de 10 dias se presentará á otorgar la oportuna escritura ante el Notario Sr. Vallinas.

Leidos los pliegos para el suministro de garbanzos, resultaron las proposiciones siguientes: D. Ricardo Mollada, comprometiéndose á suministrar los garbanzos por el Hospicio de esta ciudad al precio de 89 reales 90 céntimos fanega; D. Mauricio Gonzalez, para el de Astorga á 80 reales y 98 céntimos y D. José Fernandez para uno y otro establecimiento á 75 reales fanega sien- de mas ventajosa que las anteriores esta última proposicion se le adjudicó provisionalmente el servicio quedando dicho acto sin efecto, en el caso de que la subasta de Astorga, reperire mas beneficio á los fondos provinciales.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Seccion de Administracion.—Negociado de Estancadas.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 23 del actual, se halla inserto el decreto siguiente:

Ministerio de Hacienda.—Decreto.—El Ministro que suscribo. —Nomado á dar cumplimiento al contrato acordado por su antecesor en 20 de Diciembre último, por el cual y con la garantia de la Renta del Sello del Estado se hace al Gobierno de la República un anticipo de fondos con destino exclusivo á los gastos de la guerra, no ha podido menos de indicar á los contratistas,

despues de un exámen detenido y minucioso de dicho contrato, la necesidad y la conveniencia de que aquel documento se revista de algunas formalidades de que carecia, así como de que se hagan públicas sus cláusulas, abriendo sobre las bases estipuladas una licitacion que ponga término á cualquiera censura de exclusivismo que por la opinion pública se formulara. Como al decreto de 13 de Setiembre último concedia al Gobierno estas autorizaciones y el contrato habia sido aprobado en Consejo de Ministros, no era permitido analizar su conveniencia, así en el fondo como en los detalles, sino respetar su legitimidad.

Practicadas las oportunas gestiones, no encontró el Gobierno obstáculo en los contratistas para ampliar algunas cláusulas, modificar otras, y abrir, por último, sobre las bases estipuladas una subasta donde se admitiesen proposiciones que mejoraran el tanto por 100 que haya de percibir la Hacienda de los aumentos que el contratista obtenga en la renta del Sello, punto objetivo de este contrato. Tambian se ha logrado que sea el valor medio del año común de un decenio y no el de un quinquenio, el adoptado para el contrato de 20 de Diciembre, lo cual ofrece al Tesoro el beneficio de 1.125.000 pesetas anuales.

Otra de las modificaciones introducidas es la de que el anticipo sea de 25 millones de pesetas, en vez de los 50 estipulados.

Si la guerra civil exige hoy penosos sacrificios al Gobierno, no por eso ha de abandonar el porvenir, ni ha de darlo todo al presente, ni ha de comprometer las rentas públicas olvidando el pago de legítimas obligaciones que tienen su natural período de vencimiento, por lo cual ha preferido limitar la importancia del anticipo á dejar obligado por mayor suma el Sello del Estado.

Fundado en estas consideraciones, el Gobierno de la República, en Consejo de Ministros, á propuesta del de Hacienda, decreta lo siguiente:

Artículo único. —Se aprueba el adjunto pliego de condiciones con las bases modificadas, de acuerdo con los firmantes del contrato de 20 de Diciembre de 1873, para sacar á subasta un anticipo de 25 millones de pesetas bajo la garantia de la Renta del Sello del Estado.

Madrid veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro. —El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, José Echegaray.

Plego de condiciones bajo las cuales el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y el de los firmantes del contrato de 20 de Diciembre último, saca a subasta, con las modificaciones aceptadas por estos, un anticipo de 25 millones de pesetas con la garantía de la Renta del Sello del Estado.

1.º El contratista anticipará al Gobierno de la República con destino exclusivo a los gastos de guerra, la cantidad de 25 millones de pesetas.

2.º El Gobierno devolverá esta cantidad por partes iguales en el período de cinco años, que empezarán a contarse desde el día 1.º al 15 de Marzo próximo.

3.º A la seguridad del pago que da especialmente afecta la Renta del Sello del Estado.

4.º El contratista se hará cargo de todo el papel sellado y demás efectos timbrados, después de haberse elaborado, distribuyéndole entre los expendedores nombrados por el Gobierno, recaudará su producto y practicará todas las gestiones convenientes para evitar el fraude y procurar el aumento de la Renta.

5.º La Administración de la Renta continuará a cargo de la Hacienda, que seguirá usando de los prerrogativas y atribuciones que las leyes vigentes le conceden.

6.º El contratista podrá inspeccionar las operaciones de la Fábrica del Sello, ejerciendo la vigilancia conveniente.

7.º El nombramiento de Depositarios de las provincias corresponderá al Gobierno, á propuesta del contratista, siendo este responsable de los perjuicios que se irroguen al Tesoro por cualquiera expedición fraudulenta.

8.º Los Investigadores y Auxiliares que el contratista considere necesarios para evitar el fraude y procurar el aumento de los productos serán de su libre elección, dando cuenta á la Dirección general de Rentas Estancadas para que pueda darlos á conocer en la forma que determina la ley de papel sellado.

9.º Todos los gastos que origine la conservación de los efectos timbrados, la recaudación de su producto y la investigación serán abonados por el contratista y de su exclusiva cuenta. Los gastos de fabricación, porte y expendición de dichos efectos se deducirán del producto de la renta.

10.º El contratista deberá garantizar al Gobierno la cantidad líquida que por término medio ha producido la renta en los dos últimos quinquenios, que asciende á la suma de 25 506.317 pesetas.

11.º El aumento que ofrezca esta Renta, tomado por base la recaudación obtenida durante este contrato, se distribuirá en la cantidad que se estipule entre el Gobierno y el contratista como resultado de la subasta, siempre que beneficie el 30 por 100 para el Tesoro, que se consiguiera en el contrato de 20 de Diciembre último.

12.º Será preferida la proposición que mejor á la Hacienda el tanto por 100 que debe percibir la misma por los mayores productos que se obtengan

13.º El contratista percibirá el interés del 12 por 100 del anticipo de 25 millones de pesetas, y se reembolsará de 5 millones cada año por el producto líquido de la renta en la siguiente forma.

14.º Se hará una liquidación provisional á fin de cada mes deduciendo del producto total los gastos de fabricación, transporte y expendición de los efectos timbrados, cuyo importe anticipará el contratista y se hará entrega al Gobierno de la parte líquida que se le garantiza y del tanto por 100 que le corresponda según el tipo de subasta, del aumento de los productos, conservando los intereses y la parte alícuota de reembolso anual que al contratista corresponda.

15.º Al fin de cada año se practicará una liquidación definitiva en la cual se compensarán recíprocamente las diferencias que resulten.

16.º El Gobierno, de acuerdo con el contratista, fijará en los 12 últimos meses del contrato la cantidad mensual que ha de percibir por la parte alícuota del reembolso, á fin de que en ningún caso queden sin la correspondiente garantía los intereses del Tesoro.

17.º Si al terminar los cinco años no se hubiera hecho pago al contratista del anticipo, intereses, tanto por 100 estipulado del aumento de la renta y gastos hechos en virtud de lo pactado, se entenderá prorogado el contrato hasta que se verifique completamente el reintegro.

18.º Los investigadores que el contratista nombre tendrán las mismas atribuciones que á los del Gobierno corresponden, y denunciarán á la Administración los fraudes que se cometan ó se hubieren cometido, para imponer las penas ó recargos á que se hayan hecho acreedores los defraudadores.

19.º El impuesto extraordinario de guerra sobre el timbre, creado por el art. 3.º de decreto de 2 de Octubre último, queda sujeto á las mismas condiciones de conservación ó depósito, recaudación é inspección establecidas para los demás documentos que constituyen la Renta; pero su producto total con deducción de los gastos de fabricación, transporte y expendición ingresará en las arcas del Tesoro á medida que el contratista lo vaya recaudando; entendiéndose que los productos del expresado impuesto no se tomarán en cuenta como aumento de la Renta para los efectos de la condición 11.

20.º El contratista queda obligado á entregar en metálico en la Tesorería Central los 25 millones de pesetas desde el día 1.º al 15 de Marzo próximo.

21.º Si en alguna provincia se suspondiera totalmente la administración ó recaudación del impuesto por efecto de la guerra, subechará la parte correspondiente de la cantidad garantizada al Gobierno, con arreglo á la condición 10 de este plego. La suspensión ó paralización que la venta ó recaudación experimenten en una parte cualquiera de la provincia no dará lugar á rebaja alguna.

22.º Los depositarios que el Gobierno nombre á propuesta del contratista y bajo su responsabilidad, se harán cargo de las existencias de efectos timbrados del día 1.º al 15 de Marzo próximo, formando inventario detallado y con las demás

formalidades que para el cumplimiento del contrato establezca la Dirección general de Rentas Estancadas.

23.º Las pérdidas ó deterioros que ocurran en los efectos timbrados por causa de incendio, robos hechos por partidas insurrectas ó por otro accidente de fuerza mayor, serán de cuenta del Gobierno, previa la debida justificación que para estos casos establezcan las disposiciones vigentes.

24.º Si el contratista hiciere abandonar del servicio ó faltase á lo estipulado, quedará rescindido el contrato, y aquel en la obligación de reintegrar á la Hacienda de todos los perjuicios que hayan podido irrogarsele.

25.º La subasta se verificará en el Ministerio de Hacienda el día 27 de Febrero próximo, de dos y media á tres de la tarde, previos los correspondientes anuncios en carteles, Gaceta, Diario oficial de Avisos de esta capital, Boletines oficiales de las provincias y Comisarias de Hacienda en el extranjero. Presidirá el acto el Ministro de Hacienda, asociado del Secretario general, Director general de Rentas Estancadas y Jefe de la Sección de Letrados del Ministerio, con asistencia del Notario que se designe.

26.º Desde la hora de las dos y media de la tarde hasta las tres del expresado día se recibirán por el Ministro de Hacienda en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que presenten los interesados, en cuyo sobre se expresará el objeto de la proposición y el nombre del sujeto que la suscriba.

Estos pliegos se numerarán por el actuario según el orden con que se presenten, y para que puedan ser admitidos ha de exhibir antes precisamente el respectivo licitador el oportuno documento de la Caja general de Depósitos expresivo de haber entregado en la misma para este objeto la cantidad de 3 millones de pesetas en metálico ó sus equivalentes en efectos públicos al tipo de cotización del día anterior, en cantidad bastante á representar dicha suma de 3 millones de pesetas.

27.º Dadas las tres en el reloj del despacho del Sr. Ministro, se anunciará que queda cerrado el acto de admisión de pliegos y se procederá en seguida á la apertura de los presentados por el orden de su numeración, leyéndose en alta voz las proposiciones, de que irá tomando nota el actuario.

28.º Será adjudicado el contrato al licitador que mejor para el Tesoro el 50 por 100 estipulado en el de 20 de Diciembre último sobre los aumentos que se obtengan en la renta durante el período de cinco años. Si no hubiese proposiciones, ó las presentadas no fuesen admisibles, se entenderá adjudicado el mismo á los contratistas que lo tienen concedido; pero con las obligaciones y modificaciones que se consignan en este plego.

29.º El depósito de que trata la condición 26 se admitirá en parte de pago de los 25 millones de pesetas siempre que lo haya hecho en metálico; y si es en efectos públicos, se le devolverá cuando haya ingresado en la Tesorería Central el importe del anticipo.

30.º Serán desechadas las propo-

siciones que no estén arregladas al modelo que á continuación se inserta.

31. Se considera como parte integrante de este plego para la resolución de todas las cuestiones que en su aplicación pudieran suscitarse, el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y la instrucción de 15 de Setiembre del mismo año.

Madrid 26 de Enero de 1874.—El Ministro de Hacienda, Echegaray.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, en tercio del plego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid, número . . . fecha . . . se comprometo á anticipar al Gobierno 25 millones de pesetas en la forma establecida en dicho plego, y á entregar á la Hacienda en los términos que se previenen el . . . por 100 de la mayor recaudación que se obtenga sobre los productos fijados como tipo en la recaudación anual de la Renta del Sello del Estado.

(Fecha y firma del interesado.)

Lo que se publica en este Boletín oficial, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la mencionada subasta.

Leon 30 de Enero de 1874.—El Jefe económico, Pablo León y Brizuela.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Concluye la lista de los compradores de Bienes nacionales, cuyos plazos vencen en el mes actual.

Nota de la cuenta, nombre del comprador y cantidad.

- 4138 Santiago Vivas Casulo, de Laguna de Negritos.
- 4139 Servando de Abuja, de Tabuyo del Monte.
- 4140 Faustino Garcia, de La Bañeza.
- 4141 Pedro Arias Rodriguez, de Pradolfa.
- 4142 Bernardino Seo, de Toral de Pando.
- 4144 Manuel Lopez, de Valdeas.
- 4145 Higinio Vivar, de Buavivies.
- 4146 E. mismo.
- 4148 Antonio Alvarez Gonzalez, de San Esteban de Toral.
- 4149 Pedro Bas Rollan, de Castriello de los Pozos.
- 4151 Matias Martinez, de Castriello de las Piedras.
- 4152 Isidoro Ojandía, de Astorga.
- 4153 Matias Gonzalez, de S. Roman de la Vega.
- 4154 Sebastian Aguado, de Villanueva.
- 4155 José Escudero Fernandez, de Rivera de Grajal.
- 4157 Natalio Fernandez, de Villahornate.
- 4158 Baltasar del Rio, de Bustos.
- 4159 Felipe Martinez, de Leon.
- 4160 Manuel de la Fuente, de Santiago Millas.
- 4161 E. mismo.
- 4162 Nicolas Saca, de Barrios de Puerta Rey.
- 4163 Roman Gonzalez Sanchez, de Sotillos.

- 4164 Benito Alonso Garcia, de Bebar
 4165 Gerónimo Lopez, id.
 4166 Manuel Suarez, de Sacarajo,
 4167 José Campelo, id.
 4168 El mismo.
 4169 Angel Suarez, id.
 4170 Felix Andrés, de Malallana de Valderrey.
 4171 José Carreta, de Astorga.
 4173 Cesáreo Sanchez, de Leon.
 4174 El mismo.
 4175 El mismo.
 4176 Miguel Moran, id.
 4177 Julian Lopez, de Santas Martas.
 4179 Gabriel del Valle, de Castrofuerte
 4180 Bernardino Lopez, de Leon.
 4181 Antonio Alvarez, de Gejas.
 4182 Vicente Vivas, de Villamañán.
 4183 Fernando Alvarez, de Cubillos.
 4184 Mateo Garcia, de Valcabado.
 4185 Agustín de la Cuesta, id.
 4186 Pedro Simon, de Roperuelos.
 4187 Manuel Díez, de Valencia de don Juan.
 4188 Enrique Santos, de Montejos.
 4189 Sebastian Rodriguez, de Santago Millas.
 4193 Lorenzo Natal, id.
 4194 Manuel Fernandez, de Palacio de Valdellorna.
 4196 Manuel Virosta, de Valdeafuente.
 4197 El mismo.
 4474 Fulgencio Alvarez, de Cillanueva
 4475 Ruperto Modino, de Villamoros de Mansilla.
 4476 Felix Veasoy, de Leon.
 4478 Gaspar Llorente, de Mansilla Mayor.
 4478 José Escobar, de Leon.
 4478 Lorenzo Fernandez, de Cabaneros
 4559 Rafael del Pozo, de Leon.
 4560 Luis Garate Escarpizo, de Abano
 4561 Patricio Quirós, de Murias de Paradas.
 4562 Valentin Belaustegui, de Valencia de D. Juan.
 4563 Santiago Gonzalez, de Leno.
 4564 José María Valho, de Madrid.
 4565 Celestino Sanchez, de Sta. Marina del Rey.
 4679 Julian Gonzalez, de Mansilla de las Mulas.
 4682 Lorenzo Martínez, id.
 4684 Benito Ramos, de Villarroña.
 4685 José de Matu, de Mansilla las Mulas.
 4686 Francisco Rodriguez, de Villarroña.
 4195 Antonio Robio Fernandez, de Alija de los Melones.
 4687 Francisco Rodriguez, de Villarroña.
 4690 Pedro Alvarez Carballo, de Madrid.
 4691 El mismo.
 4693 Pedro Fernandez, de Carrizo.
 4694 Antonio de Paz, id.
 4695 Francisco Marcus, id.
 4696 Joaquín Rivas, de Leon.
 4899 Simon Pombo, de Sabugón.
 4900 El mismo.
 4902 Angel Gonzalez, de Valderrey.
 4904 Hermenegildo Garzo, de Leon.
 4906 Cayetano Callejo, de Castrillo de las Piedras.
 4906 Juan Quesada, de Vega de Gaudou.
 4907 José Felipe Garcia, de Maros.
 5068 Antonio Sanchez, de Leon.
 5067 El mismo.
 5068 Manuel Garcia, de Folgoso.
 5069 José Gomez, de Villalquinta.
 5070 Manuel Hivalpo, de Vilaquejida.
 5071 Manuel Astorga, de Cimanes.
 5072 Manuel Martinez, de Castrillo de las Piedras.
 5073 Isidoro Alvarez, de Palazuelo de Torio.

- 5074 José Gonzalez Garcia, de Fontanillas.
 559 Pablo Nuñez, de Pedrun.
 631 Emilio y Francisco Rayero, de Reñepillos.
 648 Antonio Miguel, de Cerecedo.
 676 Manuel Astorga, de Cimanes.
 124 Francisco Cordero, de Benavides.
 185 Pedro Natal y Juan Martínez, de Trabajo del Camino.
 186 Cecilio Gomez Moralo, de Columbrianos.
 188 Juana Yebra, de Sorribas.
 189 La misma.
 187 Manuel Alvarez, de Garaño.
 45 José Escobar, de Leon.
 46 El mismo.
 688 Ambrosio Basco, de Valdemora.
 728 Santiago Vega, de Alija de los Melones.
 Leon 14 de Enero de 1874.—El Administrador económico, Pablo de Leon y Brizuela.

JUZGADOS.

D. Federico Leal y Marugán, Juez de primera instancia del partido de Astorga.

Por este segundo y último edicto, se cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a la herencia de Antonio Ares Garcia, casado, arriero, vecino que fué de Valdespino, el cual falleció el día veintiseis de Junio de mil ochocientos sesenta y tres en el pueblo de Trabajo del Cerecedo, partido judicial de Leon, sin disposición testamentaria; para que dentro de veinte dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan á deducirlo en este juzgado en los autos que se instruyen sobre declaracion de heredero del mismo, á instancia de su hijo único, Francisco Ares y Ares, de igual naturaleza y vecindad, por la Escribana del infrascripto. Si así lo hacen se les oirá y administrara justicia y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parandoles el perjuicio consiguiente.

Dado en Astorga á veintiocho de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Federico Leal.—Por mandado de S.S. Félix Martínez.

TELÉGRAFOS.

Dirección de Sección de Leon.

El Gobierno de la República se ha servido disponer se anuncie en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, el anuncio siguiente:

No existiendo consignacion en el presupuesto vigente para el pago de los sueldos de los cincuenta aspirantes á oficiales segundos de estacion, cuya convocatoria se anunció en la Gaceta de 13 de Diciembre próximo pasado; el Gobierno de República por órden de esta fecha se ha servido disponer se aplase aquella hasta que reunidas las Cortes concedan el crédito legislativo necesario al objeto.

Lo que se anuncia al público, á fin de evitar á los interesados

los perjuicios que les irrogaría un viaje á esta capital.

Leon 31 de Enero de 1874.—El Director de la Sección, Jacinto Pliego.

ANUNCIOS OFICIALES.

ACADEMIA DE INGENIEROS DEL EJÉRCITO.

PROGRAMA para la admision de alumnos en el primer año académico.

PRIMER EJERCICIO.

Algebra elemental, (Continuacion)

7. Método de eliminacion de Bezout y regla de Cramer.

Exposicion de este método para dos ecuaciones con dos incógnitas.—Método de generalizarlo y aplicacion á un número cualquiera de ecuaciones con igual número de incógnitas.—Enunciado de la regla de Cramer.

8. Discusion de las ecuaciones de primer grado con varias incógnitas: Discusion de las fórmulas que resuelven dos ecuaciones con dos incógnitas.—Discusion de las fórmulas que resuelven m ecuaciones con m incógnitas.

9. Teoría de las desigualdades. Principios generales.—De las desigualdades de primer grado con una ó varias incógnitas.

10. Ecuaciones de segundo grado con una sola incógnita.

Resolucion de una ecuacion de esta especie.—Discusion de la fórmula $X^2 + aX + b = 0$ más —raíz cuadrada de b elevada á 2.—Así partido por 2a. Descomposicion del primer miembro de una ecuacion de segundo grado en factores de primero.—Relaciones entre las raíces de la ecuacion $X^2 + aX + b = 0$ más $px + q = 0$ y sus coeficientes. Regla para hallar dos números cuya suma y productos sean conocidos.—Problema de las lucas.—Diferencia entre las condiciones físicas y las condiciones algebraicas de un problema.

Resolucion de la ecuacion $ax^2 + bx + c = 0$ más $bx + c = 0$ cuando a es muy pequeña.

11. Resolucion de dos ecuaciones de segundo grado con dos incógnitas.

Exposicion de los métodos que pueden seguirse para efectuar esta resolucion.

Resolucion de las ecuaciones bicuadradas.—Discusion directa de las raíces de estas ecuaciones.—Reduccion de la expresion raíz cuadrada de A más — raíz cuadrada de B á la forma raíz cuadrada de x más — raíz cuadrada de y .

12. De los máximos y mínimos de las expresiones, de segundo grado con una sola variable.

Definicion de los máximos y mínimos.—Procedimiento elemental para determinar los valores máximos y mínimos de la expresion $ax^2 + bx + c$ más $bx + c$ cuando a es elevado á 2 más $bx + c$. Determinacion de los valores de x que producen estos máximos y mínimos.—Aplicacion á algunos problemas cuyo planteo dá lugar á ecuaciones de segundo grado.

13. De las expresiones imaginarias.

Reduccion de las raíces imaginarias de las ecuaciones de segundo grado á la forma $x + iy$ — E. r. raíz cuadrada de —1

Demstrar que los resultados que se obtienen al sumar, restar, multiplicar, dividir, elevar á potencias y extraer la raíz cuadrada, á expresiones imaginarias de la forma $X + iy$ raíz cuadrada de —1 son siempre de la misma forma.—Diferentes valores de la expresion (más — raíz cuadrada de —1), elevado á n segun los que se atribuyen á n .—Definicion del módulo de la expresion $x + iy$ más E. r. raíz cuadrada de —1

Teoremas sobre los módulos incluyendo el correspondiente á la suma é resta de dos expresiones de la forma $x + iy$ más E. r. raíz cuadrada de —1.

14. Potencias y raíces de los monomios.—Cálculo de los radicales y de los exponentes fraccionarios.

Potencias de los monomios.—Regla aritmética.—Raíces de los monomios.—Reglas para sacar un factor fuera de una radical y reciprocamente.

Cálculo de los radicales.—Objeto de estas operaciones.—Adicion, sustraccion, multiplicacion, division, elevacion á potencias y extraccion de raíces de los radicales reales.—Reglas que se originan en cada una de estas operaciones.—Consideraciones sobre los radicales imaginarios.—Cálculo de los exponentes fraccionarios.—Significacion de estos símbolos.—Método de operar con estas clases de exponentes.—Consideraciones sobre las cantidades afectadas de exponentes incommensurables y sobre la manera de operar con ellas.

15. Combinaciones, permutaciones y productos diversos.

Definicion de cada uno de estos grupos y diferencia esencial que los caracteriza.—Definicion de las fórmulas que dan el número de combinaciones, permutaciones y productos diversos de varias cantidades.

Enlaces que entre sí tienen.—Método práctico de formar los productos diversos.—Propiedades importantes de que goza la fórmula de los productos diversos.

16. Binomio de Newton cuando el exponente es entero.

Ley que rige los términos del producto de sus factores binomios en que todos tienen un mismo primer término, pudiendo ser los segundos iguales ó desiguales.—Fórmula del binomio de Newton.—Término general.—Regla para elevar un binomio á una potencia dada.—Método práctico de facilitar esta operacion.—Propiedad que gozan los coeficientes de la fórmula del binomio de Newton.—Extraccion de la raíz m de un número.

17. Potencias de los polinomios. Modo de ejecutar esta operacion.—Expresion del término general de la potencia m de un polinomio.—Elevar un polinomio ordenado segun las potencias de una letra, ó la del grado m de modo que el resultado se obtenga ordenado de la misma manera.

18. Raíz cuadrada y cubica de los polinomios.

Principios fundamentales.—Reglas que se deducen.—Manera de disponer los cálculos para facilitar la operacion.—Demostrar que la raíz cubica de toda cantidad tiene tres determinaciones.—Método de hallarlas.—Caracteres para reconocer que un polinomio no puede tener raíz cuadrada ó cubica exacta.

(Se continuará.)